

1_GENERALES

	SUBSISTEMA	MEDIDA
	Urbano: EXPANSIÓN_DESARROLLO	Las zonas de amenaza alta y media en suelos de expansion de desarrollo son catalogadas como zonas en condicion en amenaza
	Urbano: EXPANSIÓN_MEJORAMIENTO	Para las zonas de amenaza alta y medi sin desarrolar son zonas de condicion de amenaza y las zonas desarrolladas en amenaza alta y media son zonas de condición de riesgo, por lo tanto deberan realizar estudios de detalle amenaza y riesgo de detalle respectivamente (ejemplo la honda)
	Espacio_Público_Proyectado	Se le aplicaran las medidas de acuerdo con el tipo de amenaza y la categoria de espacio publico a desarrollar

2_BASICO ALTA_MEDIA

	MEDIDA GENERAL	ESPECIFICIDAD	SUBSISTEMA
	EMPEZAR POR LAS DEFINICIONES DE AMENAZA ALTA Y MEDIA		
Alta/media	Se define como ZCR las zonas ubicadas en zona de amenaza alta con presencia de elementos expuestos, de áreas urbanizadas, ocupadas o edificadas así como de aquellas en las que se encuentren edificaciones indispensables y líneas vitales; en estas zonas se deberán ejecutar los estudios de riesgo de detalle. Mientras no se realicen los estudios de detalle y las obras que resulten de las mismas no se podrá permitir la densificación. En zonas de amenaza media que se encuentren urbanizadas o desarrolladas, se deberán realizar estudios de detalle si el nuevo POT propone cambios de densidad o cambios el uso del suelo que puedan generar o incrementar el riesgo en la zona. En zonas no urbanizadas en amenaza alta y media el desarrollo de estas áreas se condiciona a la elaboración de los estudios detallados.	Las obras resultantes de estudios geológico geotécnicos, de obras de mitigación puntules, del desarrollo de infraestructura, podran generar la desafectación de la amenaza de un área de influencia asociada. La definición y justificación del área de influencia estará a cargo de la entidad responsable de los estudios o la intervención y el aval a esta zona estará a cargo del DAP. Esta actualización y desafectación por obras no aplica para zonas de riesgo alto no mitigables o mitigables donde se deberán aplicar las medidas de manejo aplicables para la zona.	
Alta/media		Para construccion en zonas o bienes de interes cultural que se encuentren en codicion de riesgo, solamente se podran autorizar mantenimientos a estas contrucciones mientras se realizan los estudios y obras resultantes de los mismos.	Patrimonio
Alta/media		En las zonas de amenaza alta y media por inundación para un periodo retorno de 100 años podrán ser incorporadas al espacio público, pero no podrán ser objeto de ocupación. Y en el caso de intervenciones o adecuaciones para el mejoramiento del espacio público se deberán realizar estudios geológicos, geotécnicos, hidrológicos e hidráulicos. En zonas de amenaza alta y media por torrencialidad se requerirá la elaboración de estudios de detalle para su incorporación al espacio público. Las zonas de amenaza alta resultantes de estos estudios no podrán ser ocupadas pero podrán ser incorporadas el EP. Para las zonas de amenaza media se permitirá la ocupación una vez se realicen las obras de mitigación, sino se realiza ocupación de las mismas no requerirá de estudios de detalle. En las zonas de amenaza alta y media por movimientos en masa se podrá desarrollar espacio público, si no se realiza ocupación de las mismas no se requerirá la realización de estudios de detalle, si se requieren adecuaciones o intervenciones se deberán elaborar estudios de detalle. En el caso que se incorporen o se reciban suelos con esta amenaza, se deberá contar con estudios de detalle y obras de mitigación resultantes de los mismos.	Espacio Público Existente
Alta/media		En las zonas de amenaza alta y media por movimientos en masa se podrán desarrollar los ecoparques, si no se realiza ocupación de las mismas no se requerirá la realización de estudios de detalle, si se requieren adecuaciones o intervenciones se deberán elaborar estudios de detalle. En el caso que se incorporen o se reciban suelos con esta amenaza, se deberá contar con estudios de detalle y obras de mitigación resultantes de los mismos.	Ecoparques
Alta/media		Para la ubicación de los equipamientos de servicios publicos y almacenamiento de combustible en las zonas de amenaza alta y media se requiere la elaboración de los PGRDEPP de acuerdo con el Decreto 2157 de 2017 o la norma que lo modifique o los sustituya, con el objeto de lograr su implementación sectorial y armonización territorial. Se deberán realizar un analisisde riesgos NATECH. Los responsables de las instalaciones clasificadas de acuerdo con el Decreto 1347 de 2021 o la norma que lo modifique o los sustituya , entregarán información específica con fines de ordenamiento territorial, referente a los análisis técnicos de riesgos de accidentes mayores que forman parte del informe de seguridad, a la Alcaldía Distrital con el propósito de que las autoridades realicen la incorporación de esta información en los procesos de ordenamiento territorial	EQUIPAMIENTOS
Alta/media		Para el desarrollo de infraestructura de redes convencionales primarias y secundarias de servicios publicos, construccion de vias o ampliación de vias en areas de amenaza alta y media requerirá la realización de estudios de detalle y solo se podrá realizar una vez sejecuten las obras que se propongan del mismo.	REDES SERVICIOS PUBLICOS
Alta/media		Para nuevas vías peatonales y ciclorrutas que requieren cortes llenos o modificaciones de la topografia se requiere estudios de detalle para zonas de amenaza alta y media	MOVILIDAD

	MEDIDA GENERAL	ESPECIFICIDAD	SUBSISTEMA
Alta/media		En las áreas de uso forestal protector las intervenciones que originen subdivisión de predios tendrán restringidas la posibilidad de acceso a través de vías vehiculares; no se admitirán nuevos fraccionamientos ni se permitirán desarrollos constructivos, ni nuevas aperturas viales a partir de la vigencia de la presente normatividad. En las otras categorías del uso se deberán implementar prácticas culturales de conservación y manejo de suelos, las medidas para el control de erosión y prácticas mecánicas de conservación tales como el manejo de escorrentías, Deberá mantenerse el suelo con vegetación y con intervenciones agroforestales o silvopastoriles que mantengan el efecto protector del suelo, que mitiguen la amenaza. Se deberán incentivar procesos de regeneración o sucesión natural o dirigida. Si se requieran desarrollar y/o construir obras para el desarrollo de la cadena productiva para la comercialización de productos, para el transporte y almacenamiento de productos derivados directamente de los usos forestales productores, agropecuarios y agroforestales, se deberán realizar estudios de detalle. Deberá mantenerse el suelo con vegetación y con intervenciones que mantengan el efecto protector del suelo,. Se deberán incentivar procesos de regeneración o sucesión natural o dirigida.	USOS RURALES
Alta/media		En las zonas de amenaza alta y media se deberá garantizar la estabilidad de todos los predios circundantes que sean afectados por la operación minera. Las áreas mineras en transición deben contar con los instrumentos mineros y ambientales exigidos por ley (Licencia ambiental y PTO). Se tendrán en cuenta los lineamientos del Sistema Metropolitano de Áreas Protegidas -SIMAP- para la conservación de estas áreas promoviendo la regulación hídrica y la conservación de las coberturas vegetales en consonancia con el Artículo 12 del Acuerdo Municipal 23 de 2.012. Medellín ciudad verde y sostenible.	RURAL-Áreas_Mineras_en_Transición
Media		Las zonas de amenaza media para las cuales en la revisión o expedición de un nuevo POT se proponga el cambio de densidad o un cambio en los usos del suelo que pueda generar o incrementar el riesgo en la zona, se consideran como áreas con condición de riesgo (Artículo 12-DECRETO 1807; Parágrafo). En zonas no urbanizadas en amenaza media el desarrollo de estas áreas se condiciona a la elaboración de los estudios detallados.	USOS URBANOS

3_BASIC0_ZCR

	MEDIDA GENERAL	ESPECIFICIDAD	SUBSISTEMA
	EMPEZAR POR LAS DEFINICION DE ZCR		
	Se define como ZCR las zonas ubicadas en zona de amenaza alta con presencia de elementos expuestos, de áreas urbanizadas, ocupadas o edificadas así como de aquellas en las que se encuentren edificaciones indispensables y líneas vitales; en estas zonas se deberán ejecutar los estudios de riesgo de detalle. Mientras no se realicen los estudios de detalle y las obras que resulten de las mismas no se podrá permitir la densificación. En zonas de amenaza media que se encuentren urbanizadas o desarrolladas, se deberán realizar estudios de detalle si el nuevo POT propone cambios de densidad o cambios el uso del suelo que puedan generar o incrementar el riesgo en la zona. En zonas no urbanizadas en amenaza alta y media el desarrollo de estas áreas se condiciona a la elaboración de los estudios detallados.		
		Deberá seguir la normativa vigente de las autoridades mineras y ambientales según el estudio técnico exigido como requisitos para desarrollar el proyecto minero. En los cuales se presentarán las obras definidas en los estudios técnicos y su construcción. Garantizar la estabilidad de todos los predios circundantes que sean afectados por la operación. Las áreas mineras en transicion deben contar con los instrumentos mineros y ambientales exigidos por ley (Licencia ambiental y PTO). Se tendrán en cuenta los lineamientos del Sistema Metropolitano de Áreas Protegidas -SIMAP- para la conservación de estas áreas promoviendo la regulación hídrica y la conservación de las coberturas vegetales en consonancia con el Artículo 12 del Acuerdo Municipal 23 de 2.012. Medellín ciudad verde y sostenible.	RURAL-Áreas_Mineras_en_Transición
		Para el desarrollo de infraestructura de redes convencionales primarias y secundarias de servicios publicos en areas de amenaza alta y media requiere estudios de detalle y solo se podrá realizar una vez se ejecuten las obras que se propongan del mismo. Se permitan soluciones no convencionales entre tanto se realicen lo estudios y las obras resultantes de los mismos. Para el caso donde ya se cuente con el servicio convencional no se permitan nuevas conexiones.	REDES SERVICIOS PUBLICOS
		Para la construccion de vias o ampliación de vias en areas de amenaza alta y media requiere estudios de detalle y solo se podrá realizar una vez se ejecuten las obras que se propongan del mismo. Para nuevas vias peatonales y ciclorrutas que requieren cortes llenos o modificaciones de la topografia se requiere estudios de detalle para zonas de amenaza alta y media	MOVILIDAD

4_DETALLE_ZARNM

	MEDIDA GENERAL	ESPECIFICIDAD	SUBSISTEMA
	EMPEZAR POR LAS DEFINICION DE ZONAL DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE		
	Se entiende el riesgo alto no mitigable como aquel resultante de relacionar el análisis de amenaza y vulnerabilidad y donde no es factible reducir y evitar el incremento de la amenaza y/o vulnerabilidad desde una evaluación técnica, financiera y urbanística. Del manejo de las zonas de alto riesgo no mitigables. En este tipo de zonas no se permiten actuaciones urbanísticas, otorgamiento de licencias de urbanización, construcción, reconocimiento de edificaciones, adecuaciones de espacio público o equipamientos, la prestación de servicios públicos normatizados ni el desarrollo de escombreras. Mientras se realizan los procesos de reasentamiento, se podrán implementar obras de mitigación de desastres y prestación de servicios públicos no convencionales temporales (saneamiento básico). Las zonas caracterizadas como de alto riesgo no mitigables, requieren de programas de reasentamiento, dadas las altas probabilidades de daños y pérdidas como consecuencia de la ocurrencia de movimientos en masa, inundaciones lentas, desbordamientos o avenidas torrenciales. Una vez efectuado el proceso de reasentamiento en estas zonas, se determinará la factibilidad de ubicar en algunas de ellas ecoparques y espacios públicos para la recreación pasiva y/o activa, o determinar cuales se deben destinar sólo a protección, y deberán ser entregadas a las autoridades ambientales para su tratamiento y cuidado, con el fin de evitar una nueva ocupación. El procedimiento de entrega de estas áreas a la Autoridad Ambiental en el Suelo Rural, se ajustará al Memorando de Corantioquia No 080- 1301-126 del 18 de enero de 2.013, o acto administrativo que lo adicione, modifique o sustituya. Este tipo de intervenciones estarán supeditadas a la ejecución de los respectivos estudios geotécnicos, hidrológicos e hidráulicos y de riesgo de detalle, acordes con las disposiciones establecidas en la Norma NRS-10, el Acuerdo Metropolitano 09 de 2012, el decreto 1077 de 2015 o demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, que demuestren la viabilidad técnica y económica del proyecto, y la realización de las obras de mitigación requeridas, previo concepto de la administración municipal . Si se pretenden realizar proyectos de infraestructura vial, contemplados en el plan vial de la ciudad o que formen parte de proyectos estratégicos de carácter local, regional o nacional, al igual que de servicios públicos de primer orden que se pretendan desarrollar con el fin de dotar a otra zona que no esté caracterizada como riesgo alto no mitigable, tales como: torres de energía, estaciones; o estructuras de soporte de infraestructura vial, como pilonas para transporte por cable, se podrán realizar una vez se hayan llevado a cabo los estudios de riesgo de detalle para los proyectos mencionados, los cuales deben determinar las recomendaciones constructivas y las obras de mitigación de estos proyectos, previo concepto del DAGRD y el DAP. Los estudios ni las intervenciones podrán considerarse para la desafectación para otros usos de estas áreas.		
		Si se pretenden realizar proyectos de infraestructura vial, contemplados en el plan vial de la ciudad o que formen parte de proyectos estratégicos de carácter local, regional o nacional, al igual que de servicios públicos de primer orden que se pretendan desarrollar con el fin de dotar a otra zona que no esté caracterizada como riesgo alto no mitigable, tales como: torres de energía, estaciones; o estructuras de soporte de infraestructura vial, como pilonas para transporte por cable, se podrán realizar una vez se hayan llevado a cabo los estudios de riesgo de detalle para los proyectos mencionados, los cuales deben determinar las recomendaciones constructivas y las obras de mitigación de estos proyectos, previo concepto del DAGRD y el DAP. Los estudios ni las intervenciones podrán considerarse para la desafectación para otros usos de estas áreas.	ECOPARQUES
		En este tipo de zonas no se permite la prestación de servicios públicos normatizados. Mientras se realizan los procesos de reasentamiento, se podrán prestar los servicios públicos no convencionales temporales (saneamiento básico).	REDES SERVICIOS PUBLICOS

	MEDIDA GENERAL	ESPECIFICIDAD	SUBSISTEMA
		Se deberán elaborar los estudios de amenaza y riesgo detallado. Los estudios de riesgo deberan considerar el escenario con la obra de movilidad y las obras de mitigación requeridas para su desarrollo.	MOVILIDAD
		Se debe restringir el desarrollo de estas zonas y se definen como suelo de protección o conservar el uso de suelo forestal protector si ya había sido definido anteriormente	USOS RURALES
		Deberá seguir la normativa vigente de las autoridades mineras y ambientales según el estudio técnico exigido como requisito para desarrollar el proyecto minero. En los cuales se presentarán las obras definidas en los estudios técnicos y su construcción. Garantizar la estabilidad de todos los predios circundantes que sean afectados por la operación. Las áreas mineras en transicion deben contar con los instrumentos mineros y ambientales exigidos por ley (Licencia ambiental y PTO). Se tendrán en cuenta los lineamientos del Sistema Metropolitano de Áreas Protegidas –SIMAP- para la conservación de estas áreas promoviendo la regulación hídrica y la conservación de las coberturas vegetales en consonancia con el Artículo 12 del Acuerdo Municipal 23 de 2.012. Medellín ciudad verde y sostenible.	RURAL-Áreas_Mineras_en_Transición

5_DETALLE_ZARM

	MEDIDA GENERAL	ESPECIFICIDAD	SUBSISTEMA	
	EMPEZAR POR LAS DEFINICION DE ZONAS DE ALTO RIESGO MITIGABLE			
	Se entiende el riesgo alto mitigable como aquel resultante de relacionar el analisis de amenaza y vulnerabilidad y donde a partir de las alternativas de intervención física es factible reducir y evitar el incremento de la amenaza y/o vulnerabilidad. Para estas alternativas se deberá evaluar su viabilidad de ejecución desde el punto de vista técnico, financiero y urbanístico. En este tipo de zonas solo se permiten actuaciones urbanísticas, otorgamiento de licencias de urbanización, construcción, reconocimiento de edificaciones, adecuaciones de espacio público o equipamientos y la prestación de servicios públicos normatizados (convencionales), una vez se hayan ejecutado las obras de mitigación propuestas y los procesos de monitoreo recomendados. Previo a la ejecución de las obras de mitigación recomendadas para cada área de estudio, se debe verificar si las condiciones iniciales (geológicas, geomorfológicas, hidrológicas y geotécnicas) se mantienen, de lo contrario se tendría que realizar una actualización a los estudios y diseños de las mismas.			
		Para la ubicación de los equipamientos de servicios publicos y almacenamiento de combustible en las zonas de riesgo alto mitigable se requiere la ejecución de las obras de mitigación propuestos para la zona y la elaboración de los PGRDEPP de acuerdo con el Decreto 2157 de 2017 o la norma que lo modifique o los sustituya, con el objeto de lograr su implementación sectorial y armonización territorial. Se deberan realizar un analisisde riesgos NATECH específico. Los responsables de las instalaciones clasificadas de acuerdo con el Decreto 1347 de 2021 o la norma que lo modifique o los sustituya , entregarán información específica con fines de ordenamiento territorial, referente a los análisis técnicos de riesgos de accidentes mayores que forman parte del informe de seguridad, a la Alcaldía Distrital con el propósito de que las autoridades realicen la incorporación de esta información en los procesos de ordenamiento territorial	EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS PUBLICOS Y EQUIPAMIENTOS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES	
		Deberá seguir la normativa vigente de las autoridades mineras y ambientales según el estudio técnico exigido como requisito para desarrollar el proyecto minero. En los cuales se presentarán las obras definidas en los estudios técnicos y su construcción. Garantizar la estabilidad de todos los predios circundantes que sean afectados por la operación. Las áreas mineras en transicion deben contar con los instrumentos mineros y ambientales exigidos por ley (Licencia ambiental y PTO). Se tendrán en cuenta los lineamientos del Sistema Metropolitano de Áreas Protegidas -SIMAP- para la conservación de estas áreas promoviendo la regulación hídrica y la conservación de las coberturas vegetales en consonancia con el Artículo 12 del Acuerdo Municipal 23 de 2.012. Medellín ciudad verde y sostenible.	RURAL-Áreas_Mineras_en_Transición	

6_DETALLE_RIESGO MEDIO

	MEDIDA GENERAL	ESPECIFICIDAD	SUBSISTEMA
	EMPEZAR POR LAS DEFINICION DE RIESGO MEDIO		
	Una vez se implementen las recomendaciones y obras resultantes de los estudios, las áreas clasificadas de riesgo medio producto de los estudios de riesgo de detalle, podrán ser objeto de actuaciones urbanísticas, otorgamiento de licencias de urbanización y construcción. En estas zonas se podrán generar reconocimiento de edificaciones, mejoramiento de viviendas, adecuaciones de espacio público o equipamientos y la prestación de servicios públicos convencionales. La implementación o el desarrollo de cualquiera de las actuaciones, deberá cumplir con la norma urbanística establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y las disposiciones establecidas en la Norma NRS-10, el Acuerdo Metropolitano 09 de 2012 o demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. No aplican estas condiciones de manejo para las zonas de riesgo medio por inundaciones y/o avenidas torrenciales, que hagan parte de la faja de retiro de una corriente natural de agua. Previo a la ejecución de las obras de mitigación recomendadas para cada área de estudio, se debe verificar si las condiciones iniciales (geológicas, geomorfológicas, hidrológicas y geotécnicas) se mantienen, de lo contrario se tendría que realizar una actualización a los estudios y diseños de las mismas		
		Una vez se implementen las recomendaciones y obras resultantes de los estudios, las áreas clasificadas de riesgo medio producto de los estudios de riesgo de detalle, podrán ser objeto de ADECUACIONES urbanísticas de espacio público. No aplican estas condiciones de manejo para las zonas de riesgo medio por inundaciones y/o avenidas torrenciales, que hagan parte de la faja de retiro de una corriente natural de agua.	ESPACIO PUBLICO
		Para la ubicación de los equipamientos de servicios publicos y almacenamiento de combustible en las zonas de riesgo medio se requiere la implementación de las recomendaciones y obras propuestas por los estudios para la zona y la elaboración de los PGRDEPP de acuerdo con el Decreto 2157 de 2017 o la norma que lo modifique o los sustituya, con el objeto de lograr su implementación sectorial y armonización territorial. Se deberan realizar un analisisde riesgos NATECH específico. Los responsables de las instalaciones clasificadas de acuerdo con el Decreto 1347 de 2021 o la norma que lo modifique o los sustituya , entregarán información específica con fines de ordenamiento territorial, referente a los análisis técnicos de riesgos de accidentes mayores que forman parte del informe de seguridad, a la Alcaldía Distrital con el propósito de que las autoridades realicen la incorporación de esta información en los procesos de ordenamiento territorial	EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS PUBLICOS Y DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES
		Deberá seguir la normativa vigente de las autoridades mineras y ambientales según el estudio técnico exigido como requisito para desarrollar el proyecto minero. En los cuales se presentarán las obras definidas en los estudios técnicos y su construcción. Garantizar la estabilidad de todos los predios circundantes que sean afectados por la operación. Las áreas mineras en transicion deben contar con los instrumentos mineros y ambientales exigidos por ley (Licencia ambiental y PTO). Se tendrán en cuenta los lineamientos del Sistema Metropolitano de Áreas Protegidas –SIMAP- para la conservación de estas áreas promoviendo la regulación hídrica y la conservación de las coberturas vegetales en consonancia con el Artículo 12 del Acuerdo Municipal 23 de 2.012. Medellín ciudad verde y sostenible.	RURAL-Áreas_Mineras_en_Transición

7_DETALLE_AME_ALTA_MEDIA

	MEDIDA GENERAL	ESPECIFICIDAD	SUBSISTEMA
	EMPEZAR POR LAS DEFINICION DE AMENAZA ALTA Y MEDIA DE ESTUDIOS DE DETALLE		
	Si se cuenta con zonificación de amenaza resultante de estudios de detalle, la ocupación y las adecuaciones que se vayan a realizar en las zonas amenaza alta y media por inundaciones, movimientos en masa y avenidas torrenciales, solo se podrá realizar una vez se haga una evaluación prospectiva del riesgo, por cada uno de los eventos, en función del proyecto a ejecutar y se ejecuten las obras que se propongan del mismo. Estas obras deberán garantizar un nivel de riesgo bajo para las actividades o desarrollos proyectados y no generación de impactos o afectaciones en los predios vecinos.		
		Para la ubicación de los equipamientos de servicios publicos y almacenamiento de combustible en las zonas que cuentan con estudios de detalle de amenaza, solo se podrá realizar una vez se haga una evaluación prospectiva del riesgo, por cada uno de los eventos amenazantes presentes en la zona, en función del proyecto a ejecutar y se realicen las obras que se propongan del mismo. Estas obras deberán garantizar un nivel de riesgo bajo para las actividades o desarrollos proyectados y no generación de impactos o afectaciones en los predios vecinos. Adicionalmente, se deberá realizar la elaboración de los PGRDEPP de acuerdo con el Decreto 2157 de 2017 o la norma que lo modifique o los sustituya, con el objeto de lograr su implementación sectorial y armonización territorial. Se deberan realizar un analisisde riesgos NATECH específico. Los responsables de las instalaciones clasificadas de acuerdo con el Decreto 1347 de 2021 o la norma que lo modifique o los sustituya , entregarán información específica con fines de ordenamiento territorial, referente a los análisis técnicos de riesgos de accidentes mayores que forman parte del informe de seguridad, a la Alcaldía Distrital con el propósito de que las autoridades realicen la incorporación de esta información en los procesos de ordenamiento territorial	EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS PUBLICOS Y DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES
		Si se requieren desarrollar y/o construir obras para el desarrollo de la cadena productiva para la comercialización de productos, para el transporte y almacenamiento de productos derivados directamente de los usos forestales productores, agropecuarios y agroforestales, solo se podrá realizar una vez se haga una evaluación prospectiva del riesgo en función del proyecto a ejecutar y se ejecuten las obras que se propongan del mismo. Así mismo, se deberan implementar prácticas culturales de conservación y manejo de suelos, las medidas para el control de erosión y prácticas mecánicas de conservación tales como el manejo de escorrentías. Deberá mantenerse el suelo con vegetación y con intervenciones agroforestales que mantengan el efecto protector del suelo, que mitiguen la amenaza. Se deberán incentivar procesos de regeneración o sucesión natural o dirigida.	USOS RURALES
		Deberá seguir la normativa vigente de las autoridades mineras y ambientales según el estudio técnico exigido como requisito para desarrollar el proyecto minero. En los cuales se presentarán las obras definidas en los estudios técnicos y su construcción. Garantizar la estabilidad de todos los predios circundantes que sean afectados por la operación. Las áreas mineras en transicion deben contar con los instrumentos mineros y ambientales exigidos por ley (Licencia ambiental y PTO). Se tendrán en cuenta los lineamientos del Sistema Metropolitano de Áreas Protegidas -SIMAP- para la conservación de estas áreas promoviendo la regulación hídrica y la conservación de las coberturas vegetales en consonancia con el Artículo 12 del Acuerdo Municipal 23 de 2.012. Medellín ciudad verde y sostenible.	RURAL-Áreas_Mineras_en_Transición